COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD

DIPUTADOS INTEGRANTES:
LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
VICENTE TERÁN URIBE
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO
RAÚL AUGUSTO SILVA VELA
KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad de este Congreso del Estado, nos fue turnado por la Presidencia, para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Carlos Enrique Gómez Cota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa del diputado Carlos Enrique Gómez Cota, fue presentada el día 11 de junio de 2013 y se encuentra sustentada en los argumentos siguientes:

"La niñez es una de las etapas de desarrollo más importantes para una persona, es donde se consolida la personalidad, y una buena percepción de sí mismo, con confianza y autoestima alta. Un niño tiene como derechos "los mismos derechos que el adulto, pero al ser menores de edad y estar más indefensos, necesitan protección especial, entre ellos se encuentran: el derecho a la vida; a poseer un nombre y nacionalidad; vivir con plenitud, libres de hambre, miseria, abandono y malos tratos; a un ambiente seguro; a la educación; a tiempo de juego y descanso; asistencia sanitaria, así como la posibilidad de participar en la vida social, económica, cultural y política de su país" (ONU, 2012).

Todos hemos sido niñas y niños alguna vez. Y ahora somos las madres y los padres, las abuelas y los abuelos, los tíos y las tías de las niñas y los niños.

Por tanto, no resulta difícil comprender las necesidades y los deseos de la niñez. Ellos quieren y esperan el mejor comienzo en la vida, y tienen el derecho a recibirlo. Y nosotros debemos hacer todo lo que esté a nuestro alcance para asegurar que ellos, y las generaciones venideras, disfruten de este comienzo: un mundo más seguro, más justo y más saludable.

En 1989 se aprobó, la Convención Internacional sobre los derechos de los niños, en la cual se considera que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, entre otros.

En éste contexto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, se establece lo siguiente:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este

principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

El interés superior del menor, se define como: "como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible."

Garantizar un desarrollo integral y una vida digna a nuestros infantes, no solo está en manos de los padres o madres de nuestros niños, sino que el Estado también tiene participación otorgando facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez y aplicando las políticas públicas conducentes, para fomentar la cultura del respeto a los derechos de la niñez.

En tal sentido, Las Leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes vigentes de competencia tanto Estatal como Federal, prevén los siguientes derechos en diversos preceptos de su articulado:

- Derecho a la vida,
- A la no discriminación.
- A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico,
- A ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual,
- A la identidad,
- A vivir en familia,
- A la salud,
- A la educación,
- Al descanso y al juego,
- De pensamiento y del derecho a una cultura propia,
- A participar en la vida pública, entre otros.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley de competencia federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece las obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes siendo las siguientes:

"A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo."

De igual manera, la Ley de competencia Estatal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala una serie de obligaciones a los ascendientes y personas que se encargan del cuidado de alguna niña, niño o adolescentes, siendo las siguientes:

- "I.- Propiciar un ambiente familiar, estable y solidario, para lograr el desarrollo físico, psíquico y moral de las niñas, niños y adolescentes,
- II.- Proporcionar alimentos que comprenderán: la comida, el vestido, la habitación, los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria y secundaria y para ejercer un oficio, arte o profesión;
- III.- Respetar la personalidad y opinión de las niñas, niños y adolescentes;
- IV.- Llevar una conducta lícita y respetable que sirva de ejemplo a éstos:
- V.- Formar en las niñas, niños y adolescentes una conciencia nacional y social que les permita tener plena identidad con su Municipio, Estado y Nación;
- VI.- Brindar las condiciones mínimas para que las niñas, niños y adolescentes puedan disfrutar de descanso y sana recreación;
- VII.- Velar en todo momento por la salud de las niñas, niños y adolescentes, otorgándoles atención y protección ante las enfermedades; y
- VIII.- Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación y en la potestad de corrección, no incurrir en conductas de acción u omisión que impliquen maltrato o crueldad física o psíquica hacia las niñas, niños y adolescentes."

En éste tenor de ideas, podemos apreciar que las Leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes federal y Estatal carecen de garantías que salvaguarden la integridad de las niñas, niños y adolescentes ante los riesgos que implican el uso del internet en las nuevas tecnologías, como equipos de cómputo, teléfonos inteligentes u otros nuevos que surjan.

A pesar de que la difusión del conocimiento y desarrollo vertiginoso de las tecnologías apresuran la evolución de la sociedad, las niñas, niños y adolescentes en medio de ese progreso científico y tecnológico son desprotegidos por las leyes y su desarrollo biopsicosocial se ve afectado por este medio.

Además las nuevas tecnologías están siendo una fuente de información para la comisión de delitos graves como la trata, el secuestro, la extorsión; que sí es de alto impacto social en los adultos, el asunto se sobredimensiona para nuestra infancia.

La Asociación Internacional de Criminología, en conjunto con la empresa Symantec, realizó una encuesta a 5,000 niños de entre ocho y trece años. El estudio, titulado "Encuesta de la percepción de riesgos en internet que tienen los niños", arrojó los siguientes resultados:

- La mayoría de los niños utilizan frecuentemente salas de chat, grupos de noticias y otros servicios interactivos para comunicarse en línea con extraños.
- 47% de los adultos supervisan ocasionalmente a los menores que están en Internet.
- 27% de los niños no son supervisados.
- 34% de los niños nunca reciben consejos de los padres sobre lo que deben y no deben hacer cuando navegan en internet.

La actual situación de internet permite que un niño pueda acceder a páginas con cualquier tipo de temática. Como dato a destacar, 9 de cada 10 niños de edades comprendidas entre los 8 y los 16 años, han visto pornografía en internet. En la mayoría de los casos, el acceso a este tipo de contenidos se ha producido a través de búsquedas en internet sobre temas que no tuvieron relación con la búsqueda principal que se estaba realizando.

En México la Asociación Mexicana de Internet realizó un estudio con objeto de conocer algunas características en el uso de Internet y el perfil de los usuarios. Se encontró que existen aproximadamente 30.5 millones de "internautas", de los cuales 19.9 millones son mayores de 13 años, el 35% de ellos entre 12 y 19 años.

El 48% de los usuarios se conecta desde su hogar; el 35% en lugares públicos y el resto en otros sitios como su lugar de trabajo, en la escuela.

El promedio de tiempo en que usan Internet por día es de 1 a 2 horas.

Los aspectos que favorecen el empleo de esta herramienta y sus peligros para los menores, señala artículo "Riesgos del uso de internet por niños y adolescentes, Estrategias de seguridad" son:

- La facilidad que tienen niños y jóvenes para su acceso.
- La escasa vigilancia de los padres en esta actividad, situación que se incrementa cuando los hijos crecen.
- La comunicación es anónima. La invisibilidad virtual que crea el anonimato en la web elimina la inhibición de la conducta lo que puede originar irracionalidad de las acciones y falta de responsabilidad.

De acuerdo con publicaciones especializadas en el tema de seguridad para navegar en internet, aseguran que en la página web los riesgos a los que se exponen niños y adolescentes cuando navegan libremente por Internet, son el acceso a páginas de contenido para adultos con material sexual explícito. También pueden encontrar contenidos de juegos, apuestas, escenas de violencia, consumo de drogas y alcohol, etc.

Otro riesgo, que corren las niñas, niños y adolescentes es la comunicación con personas desconocidas que pueden engañar, seducir, abusar e inclusive desarrollar acciones ilícitas contra ellos, solicitando información personal como nombre, dirección, teléfono, aficiones, datos de la familia, aumentando con ello, el riesgo de ser víctimas de pederastia o de trata.

De manera particular, el estudio indica que en los Blogs el riesgo es que en él se escriben datos sobre la vida personal de cada usuario y de esta manera los niños y los adolescentes pueden construir sus propios diarios electrónicos gratis.

En los "chat" o charla, el riesgo para el usuario infantil y juvenil se incrementa debido a que al estar conversando fácilmente, olvidan que se trata de un lugar público. No necesariamente se conoce la verdadera identidad de los participantes y la mayoría de "chats" no están supervisados, es decir, no hay vigilancia ni control.

La mensajería instantánea es el servicio más usado por niños y adolescentes. Este medio permite activar la cámara web; la cual no es recomendable su uso, ya que uno de los riesgos más importantes es que cualquier persona puede tomar el control de la computadora a través de la cámara conectada a Internet y entrar a los hogares o ser utilizado por depredadores en línea.

Mediante el correo electrónico, continúa la publicación, pueden recibir mensajes comerciales no deseados o el inconveniente de que algún desconocido intente establecer una relación inadecuada o que el menor sea amenazado o acosado por esta vía.

Ante tal bombardeo de información y entretenimiento, los adolescentes pueden tener cambios de conducta relacionadas al uso problemático o compulsivo de la Internet, la suspensión del deporte, juegos, salir con amigos o su pareja, actividades en familia; aparecen entonces problemas de concentración, bajo rendimiento escolar o aislamiento.

Los infantes y adolescentes invierten cada vez más tiempo navegando en Internet y presenta cambios de conducta cuando no les es posible su acceso. En algunos casos puede haber ansiedad y depresión.

Los jóvenes más vulnerables son los que tienen conflictos familiares, baja autoestima, antecedente de maltrato infantil o violencia familiar, depresión y búsqueda de atención o afecto en otras personas. En estos casos los padres deben vigilar estrechamente la forma en que sus hijos usan la Internet y solicitar ayuda profesional.

En tal virtud, el Senado de la República envió un exhorto a éste poder legislativo con el objeto de que adicionemos nuestra Ley para la Protección de los derechos de las, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de extender la obligación de los padres para que supervisen los contenidos de información que los niños y adolescentes consulten en la red, asimismo se nos exhorta para que se cree un capítulo de nuestra ley, donde se reconozca el derecho a la navegación segura en internet de nuestros infantes.

Por lo antes expuesto, debemos considerar procedente e impostergable, que éste Poder Legislativo debe de atender esta problemática actualizando las normas jurídicas necesarias, para hacerla una herramienta que propicie políticas públicas de prevención del delito y genere condiciones más favorables para un desarrollo sano e integral de las niñas, niños y adolescentes, que navegan de cualquier manera en la red."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo extender la obligación de los padres para que supervisen los contenidos de información que las niñas, niños y adolescentes consultan en la red, mediante el establecimiento en la Ley, del derecho a la navegación segura en internet de nuestros infantes.

En ese sentido, es pertinente señalar que de conformidad con datos obtenidos de la Encuesta en Hogares sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al mes de abril de 2011, se obtienen datos como el hecho de que 42.4 millones de personas son usuarios de una computadora y 37.6 millones tiene acceso a internet en el país.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, informó que los usuarios de internet registraron un aumento del 14.7% respecto al 2010. El grupo de población de entre 12 a 34 años, es el que más utiliza el servicio de internet, con una participación del 64.5 por ciento.

En dicha encuesta se establece que en nuestro país hay 9 millones de hogares equipados con computadora, lo que representa un 30.0% del total de hogares en el país y significa un crecimiento de 6.9% con relación a 2010.

La encuesta también registró que en entidades como el Distrito Federal, Baja California Sur, Baja California y Sonora, cuatro de cada diez hogares cuentan con computadora, mientras que en Guerrero, Oaxaca y Chiapas, sólo uno de cada diez hogares tiene acceso a este equipo.

En ese sentido, el INEGI informó que en cuanto a conectividad, 6.9 millones de hogares cuentan con conexión a internet, lo cual representa 23.3% del total en México, lo que implica un crecimiento del 11.2% respecto de 2010.

De acuerdo a los datos señalados, debemos reconocer el crecimiento exponencial que ha tenido el uso de internet en las escuelas, en establecimientos dedicados a explotar el uso de dicha herramienta de comunicación y, particularmente, en los domicilios u hogares familiares. Ahora bien, el crecimiento que ha tenido el uso de internet, ha conllevado incontables beneficios respecto la velocidad del acceso a la información, no obstante, la red de redes también ha originado cuestiones negativas como el acceso, casi irrestricto, a contenidos violentos o pornográficos, situación que ha venido en detrimento del origen de la red mundial, el cual, en sus inicios, fue concebida como un medio de interacción rápida para intercambio de información para convertirse, hoy en día, en lo que se puede conocer como una "arma de doble filo" que cuando es utilizada de manera correcta puede ser una maravillosa herramienta pero cuando no existe el cuidado necesario para su uso puede dar cabida a conductas que lesionan los derechos humanos de sus usuarios. Lo anterior se puede magnificar cuando no se tiene el cuidado de los padres de familia con el uso que hacen los menores de edad respecto al internet.

Al respecto, resulta preciso señalar que esta problemática del debido uso que se debe dar por parte de las niñas, niños y adolescentes a internet, no es una temática que no haya sido atendida con antelación por este Poder Legislativo, ya que el 13 de octubre de 2008, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de los Establecimientos Comerciales que Prestan al Público, en Forma Onerosa, el Servicio de Computadores con Acceso a Internet en el Estado de Sonora, la cual tuvo como objetivo fundamental, establecer medidas para que los dueños de dichos establecimientos instalaran dispositivos que restringieran el

acceso a material dañino para nuestra juventud, fundamentalmente aquél que contuviera imágenes violentas o pornográficas, así como el establecimiento de facultades para diversas autoridades para llevar a cabo la inspección y sanción en caso de no acatarse las normas consagradas en la referida Ley.

No obstante lo anterior, es evidente la necesidad de llevar a cabo una acción legislativa encaminada a establecer en la Ley especial que contiene los derechos de los menores de edad en nuestro Estado, la obligación que deben tener los padres de familia de orientar a sus hijos sobre el uso de la información y contenidos en internet y en videojuegos, especialmente sobre los que hagan apología o inciten a la violencia, a la guerra, a la comisión de hechos punibles, al racismo, a la desigualdad entre el hombre y la mujer, a la xenofobia, a la intolerancia religiosa y cualquier otro tipo de discriminación, a la esclavitud, a la servidumbre, a la explotación de las personas, al uso y consumo de cigarrillos y derivados del tabaco, de bebidas alcohólicas, así como aquellos de carácter pornográfico.

Ahora bien, con la modificación que se pretende realizar a la Ley en cita, esta Soberanía tiene el firme objetivo de ampliar la protección a las niñas, niños y adolescentes para que el acceso a internet sea llevado a cabo con fines sanos, académicos, informativos y culturales, los cuales ayuden a la formación de los menores de edad en nuestro Estado, amén de que la iniciativa en estudio da cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que con la misma busca garantizar el derecho que los niños y las niñas tienen a una salud física y mental adecuada, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 34, fracciones VII y VIII y se adiciona un capítulo X al título primero y los artículos 33 Bis, 33 Bis 1, 33 Bis 2 y la fracción IX y un segundo párrafo al artículo 34, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

CAPÍTULO X DERECHO A LA NAVEGACION SEGURA EN INTERNET

ARTÍCULO 33 BIS.- Las niñas, niños y adolescentes deberán contar con información adecuada, que sea acorde con su desarrollo integral y a la salud, para el uso o compra de juegos computarizados, electrónicos o multimedia, especialmente de internet.

ARTÍCULO 33 BIS 1.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir, buscar y utilizar información acorde con su desarrollo integral por medio de salas de juegos computarizados, electrónicos o multimedia y de servicios de internet.

ARTÍCULO 33 BIS 2.- Las madres, padres y todas las personas que tengan, a su cuidado, niñas, niños y adolescentes, orientarán a los mismos sobre el uso de la información y contenidos en internet, especialmente sobre los que hagan apología o inciten a la violencia, a la guerra, a la comisión de hechos punibles, al racismo, a la desigualdad entre el hombre y la mujer, a la xenofobia, a la intolerancia religiosa y cualquier otro tipo de discriminación, a la esclavitud, a la servidumbre, a la explotación de las personas, al uso y consumo de cigarrillos y derivados del tabaco, de bebidas alcohólicas, así como aquellos de carácter pornográfico.

ARTÍCULO 34.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Velar, en todo momento, por la salud de las niñas, niños y adolescentes, otorgándoles atención y protección ante las enfermedades;

VIII.- Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación y en la potestad de corrección, no incurrir en conductas de acción u omisión que impliquen maltrato o crueldad física o psíquica hacia las niñas, niños y adolescentes; y

IX.- Supervisar los contenidos de la información a la que acceden las niñas, niños y adolescentes, a través de internet, utilizando para ello los mecanismos de seguridad de este sistema de información en los diversos medios electrónicos.

Asimismo, deberán, sin que se considere invasión a su privacidad, tener conocimiento del uso que le dan a los diferentes servicios en el internet.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 29 de octubre de 2013.

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

C. DIP. RAÚL AUGUSTO SILVA VELA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ